

Resolución Directoral

Santa Anita, 09 de Noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 18MP-08446-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LUIS FERNANDO DARIO MESTRE ROJAS**, contra la Resolución Administrativa N° 194-OP-HHV-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2018, don **Luis Fernando Dario MESTRE ROJAS** interpone apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 194-OP-HHV-2018 de fecha 07 de mayo de 2018, que le otorga la suma de S/. 367.20 equivalente a dos conceptos remunerativos de S/. 183.60 por concepto de subsidio por fallecimiento, de su señora esposa doña **Lesbia ZAMUDIO QUISPE**, ocurrido el 27 de febrero de 2018;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se tiene que: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, en el presente caso se observa que la apelación se dirige erróneamente contra la Resolución Administrativa N° 194-OP-HHV-2018, debiendo ser lo correcto contra la Resolución Administrativa N° 198-OP-HHV-2018, existiendo por tanto un error material incurrido por el apelante, que no afecta de manera sustancial la apelación contra la correcta Resolución materia de impugnación, lo que amerita pronunciarse al respecto; por lo cual la administración debe considerarlo al momento de resolver que la Resolución que se impugna es la Resolución Administrativa N° 198-OP-HHV-2018;

Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118° y 215° del acotado Texto Único Ordenado; por otro lado, conforme establece el artículo 216° numeral 216.2 del invocado dispositivo, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Lo que del expediente administrativo se verifica que el administrado interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto entre otros en el fundamento N° 17 y siguientes de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 18 de Junio de 2011, señala que respecto al pago de los beneficios de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como el abono del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio que se otorga en la Administración Pública debe darse preferencia a las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de



2012, ha precisado los conceptos que conforman la Remuneración Total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo la Gerencia de Políticas del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC del 06 de Junio de 2014, señala que las entidades deben tener en cuenta los criterios señalados en el citado Informe Legal, la misma que complementa lo indicado en la Resolución de la Sala Plena antes mencionada;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 076-R-ETRBPP-OP-HHV-2018, de fecha 26 de abril de 2018, sustenta la Resolución Administrativa recurrida en apelación, considerando los ingresos percibidos por el recurrente según el cómputo del referido beneficio, cuyos fundamentos no desvirtúan el citado recurso impugnatorio interpuesto;

Que, por todo lo expuesto, se observa que la Resolución Administrativa N° 198-OP-HHV-2018, cumple con el cálculo de subsidio por fallecimiento de familiar directo, aplicando lo dispuesto en el marco legal, es decir se ha calculado en base a la Remuneración Total, percibido por el servidor, según lo señala el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Que, sobre esa línea de ideas el mencionado Recurso de Apelación carece de nuevos medios de prueba, distintos a los ya presentados en la solicitud inicial; concluyendo que el derecho peticionado se viene otorgando según los preceptos legales vigentes, por tanto, no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa apelada;

Que, atendiendo lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe N° 208-OAJ-HHV-2018, de fecha 31 de Octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual opina que debe declararse infundado el Recurso de Apelación presentado por don **Luis Fernando Darío MESTRE ROJAS**, contra la Resolución Administrativa N° 198-OP-HHV-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, expedido por la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán; dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM, y la Resolución Ministerial N° 966-2018/MINSA de fecha 23 de octubre del 2018; contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación del administrado **Luis Fernando Darío MESTRE ROJAS**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 198-OP-HHV-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, que le Reconoce y otorga la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES (S/ 367.20), equivalente a DOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS de S/ 183.60 Soles, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora esposa doña Lesbia Zamudio Quispe, ocurrido el 27 de Febrero de 2018.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226° numeral 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio del recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GLCV
Distribución:
OAJ
OCI
PERSONAL
INFORMÁTICA
INTERESADO.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicio de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dra. Fátima Casanova Solimano
Directora Adjunta de la Dirección General
CMP 12757 RNE 4327